

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:30 hrs
05 NOV 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de noviembre de 2019.

RECIBIDO
17 hrs
05 NOV 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR.



H. CONGRESO DE
LXIV LE.
DIP. FABRIZIO E
DIAZ
DE OAXACA
FABRIZIO
E ALCAZAR
DIAZ

Calle 14 Oriente #01; San Raymundo Jalpan Oaxaca; tel. 5020200 5020400 ext. 3538

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. - Conforme al decreto número 1373 publicado en el periódico oficial extra el 31 de diciembre del 2015, se derogaron las disposiciones relativas al matrimonio infantil. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha avalado la no constitucionalidad de este acto realizado entre menores de edad, debido a que pone en riesgo y vulnera diferentes derechos fundamentales de la niñez, así como el interés superior del niño, reconocido por el artículo 3° de la Constitución Federal y obliga a todas las autoridades de un Estado a orientar sus acciones para proteger y garantizar este principio rector y

derecho de los menores. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el matrimonio infantil es una práctica que afecta el desarrollo de la de la libre personalidad, la educación, salud, libertad y autonomía de los menores¹.

Antes de la publicación del decreto 1373, el matrimonio infantil era una práctica común y autorizada por el estado que constituía una evidente violación a los derechos de la infancia, ya que ponía en peligro su desarrollo y traía consigo repercusiones múltiples, entre ellas, la interrupción de la trayectoria educativa, la restricción de la libertad personal, el confinamiento al trabajo en el hogar, la incorporación precaria al mercado laboral, el inicio de la vida sexual frecuentemente sin información, la exposición a contraer infecciones de transmisión sexual.

El objeto de esta propuesta de reforma, es reforzar la erradicación del matrimonio igualitario, derogando una disposición que por el contexto actual es irrelevante e innecesaria y que solo trae con ella evidencia de esta práctica que se llevaba a cabo entre menores de edad y que actualmente es considerada inconstitucional, debido a que vulneraba sus derechos y ponía en peligro su integridad física y psicológica del mismo.

La disposición que se plantea derogar es la fracción segunda del artículo 156 del Código Civil del Estado de Oaxaca, que de manera literal establece lo siguiente:

“Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

Fracción I (...)

II. La falta de dispensa de parte del Juez competente en sus respectivos casos.

Fracción III al X (...)”

Es evidente que es una disposición desfasada, al no tener relevancia y utilidad hoy en día y que de continuar en la legislación vigente puede constituir un texto que insinúe

¹ Acción de Inconstitucionalidad 22/2016. Presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes.

que todavía sigue habiendo casos de excepción para poder contraer nupcias a temprana edad.

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

Fracción I (...)

II. **Derogada.**

Fracción III al X (...)

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN, OAXACA